

**Gipuzkoako  
Aldizkari  
Ofiziala**



**Boletín  
Oficial de  
Gipuzkoa**

**209**

Martes, a 30 de octubre de 2018

**1**

## **DISPOSICIONES GENERALES DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE GIPUZKOA**

### **DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA**

#### **DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS**

*Decreto Foral 25/2018, de 23 de octubre, por el que se declaran las actividades prioritarias de mecenazgo para los años 2018 y 2019 en el ámbito de los fines de interés general.*

La Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, recoge en su título III los incentivos fiscales aplicables al mecenazgo.

Concretamente, el capítulo IV de dicho título determina los beneficios fiscales aplicables a las actividades declaradas prioritarias y a los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público.

En relación con las actividades prioritarias de mecenazgo, el artículo 29 de la citada norma foral establece que la Diputación Foral de Gipuzkoa podrá establecer para cada ejercicio una relación de actividades prioritarias de mecenazgo en el ámbito de los fines de interés general, así como las entidades beneficiarias y los requisitos y condiciones que dichas actividades deben cumplir, a los efectos de la aplicación de los beneficios fiscales previstos en el citado artículo.

A través del presente decreto foral se aprueban las actividades que para los años 2018 y 2019 se declaran prioritarias, determinando al mismo tiempo las entidades beneficiarias a las que se deben dirigir las aportaciones, en su caso, y los requisitos y condiciones que se deben cumplir en el desarrollo de las referidas actividades.

Como en el ejercicio precedente, el presente decreto foral incluye obligaciones de información tanto de las personas y entidades destinatarias de las aportaciones para el desarrollo de las actividades y programas declarados prioritarios, como de los departamentos competentes de los distintos ámbitos de actuación, con la finalidad de que las conclusiones resultantes de dicha información sean el soporte para la adopción de futuras decisiones en la declaración de actividades prioritarias que sirvan para el fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En su virtud, a propuesta del diputado foral del Departamento de Hacienda y Finanzas, de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno Foral en su sesión del día de hoy,

DISPONGO

*Artículo 1. Objeto.*

El presente decreto foral tiene por objeto declarar las actividades prioritarias de mecenazgo para los años 2018 y 2019 en el ámbito de los fines de interés general, así como la determinación de las entidades beneficiarias y los requisitos y condiciones que dichas actividades deben cumplir a los efectos de lo dispuesto en el artículo 29 de la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

*Artículo 2. Actividades prioritarias en el ámbito de las políticas sociales.*

1. En el ámbito de las políticas sociales se declaran como prioritarios para los años 2018 y 2019 los siguientes programas o actividades:

a) Programas desarrollados en Gipuzkoa por fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública, inscritas en el Registro Foral de Servicios Sociales de Gipuzkoa, regulado en el Decreto Foral 4/2015, de 3 de febrero, dirigidos a:

a') La integración socio-laboral de colectivos con especiales necesidades de apoyo y atención como personas con discapacidad o personas en riesgo o situación de exclusión.

b') La atención a personas en situación de dependencia, personas con discapacidad y personas en situación o riesgo de exclusión.

b) Proyectos de investigación sobre materias de las áreas de los servicios sociales o del ámbito socio-sanitario desarrollados en Gipuzkoa.

2. Con respecto a las actividades y programas incluidos en el apartado anterior, junto con la solicitud a la que se alude en el artículo 12 del presente decreto foral, deberá presentarse una breve memoria que contenga una descripción del colectivo al que se dirige, el objetivo a lograr y un presupuesto de ingresos y gastos.

*Artículo 3. Actividades prioritarias en el ámbito del deporte.*

En el ámbito del deporte se declaran como prioritarios para los años 2018 y 2019 los siguientes programas o actividades:

a) Las actividades deportivas que cumplan las condiciones y requisitos establecidos en los programas de actividades de deporte escolar de los cursos 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020 que apruebe la Diputación Foral de Gipuzkoa.

b) La participación de los clubes deportivos, selecciones y deportistas guipuzcoanos en las competiciones deportivas, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a') Que se trate de una competición deportiva oficial de rendimiento y de carácter no profesional. A estos efectos, se consideran competiciones deportivas profesionales la primera y la segunda división A del fútbol masculino.

b') Que la participación sea en una de las dos máximas categorías de ámbito estatal, en una competición de ámbito europeo o mundial o en encuentros deportivos internacionales. En determinadas modalidades deportivas colectivas podrá tomarse en consideración la tercera categoría cuando su ámbito territorial de competición sea supraautonómico.

En la modalidad deportiva de montaña, tendrán la consideración de prioritarios los ascensos a cumbres de más de ocho mil metros y las escaladas de alto nivel.

En las disciplinas deportivas autóctonas –remo banco fijo, pelota, bolos y toca y juegos y deportes vascos–, el ámbito territorial de competición a tener en cuenta se determinará en función de las peculiaridades de cada una de ellas.

c) Los acontecimientos deportivos que cumplan las siguientes condiciones:

a') Tener, cualitativa o cuantitativamente, una significativa participación internacional. Este requisito no será tenido en cuenta cuando se trate de modalidades deportivas autóctonas o en aquellos acontecimientos cuyo objetivo principal sea la recreación deportiva, siempre que, en este último caso, reúnan una participación superior a mil deportistas.

b') Que tengan lugar en Gipuzkoa, al menos parcialmente.

d) Los programas y actividades de la Fundación Kiroldgi para el sostenimiento, la promoción y la ordenación del deporte de rendimiento en Gipuzkoa.

e) Las actividades de la Asociación de Federaciones Deportivas Guipuzcoanas, siempre que estén incluidas en su plan estratégico, redunden en beneficio de todo el sistema federativo guipuzcoano y cuenten con la conformidad de la Dirección General de Juventud y Deportes.

f) Las actividades de la Federación Guipuzcoana de Deporte adaptado y de «Hegalak Zabalik Fundazioa» que promuevan la práctica deportiva por parte de las personas con discapacidad.

g) Las actividades y programas desarrollados por la «Real Sociedad Fundazioa» y por la «Fundación Ipurua Kiroldgi».

h) Las actividades y/o competiciones deportivas, sea cual sea su modalidad, protagonizadas por mujeres o que impulsen la participación de mujeres y que específicamente impulsen la ruptura de estereotipos de género o fomenten la visibilización y reconocimiento social de las mujeres.

#### *Artículo 4. Actividades prioritarias en el ámbito de la cultura.*

1. En el ámbito de la cultura se declaran como prioritarios para los años 2018 y 2019 los siguientes programas o actividades:

a) La realización de proyectos culturales de carácter internacional. Tendrán tal consideración aquellos que tengan por objeto la difusión de las obras de creadores o creadoras locales que han alcanzado reconocimiento internacional, los realizados por

instituciones culturales que actúan fuera del Estado español o aquellos otros en los que participan artistas de diferentes países. Deberá acompañarse con la solicitud el proyecto de actuación y un presupuesto de inversiones, ingresos y gastos.

b) La realización de programas culturales de entidades participadas por la Diputación Foral de Gipuzkoa o que tengan convenio en vigor con la misma. Se entiende por entidades participadas aquellas en las que la Diputación Foral de Gipuzkoa tiene un o una representante en sus órganos decisorios. Deberá acompañarse con la solicitud el proyecto de actuación y un presupuesto de inversiones, ingresos y gastos.

c) Las inversiones o la realización de actividades en museos y archivos de Gipuzkoa que dispongan de colección propia, instalaciones y personal cualificado suficiente para su gestión. Deberá presentarse un proyecto de inversiones o programa de actividades, con un presupuesto de gastos e ingresos, así como disponer del informe favorable del Departamento de Cultura, Turismo, Juventud y Deportes de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

d) Las inversiones en equipamientos culturales de Gipuzkoa y aportaciones a la realización de actividades relacionadas con la cultura tradicional vasca. Deberá presentarse un proyecto de inversiones o programa de actividades, con un presupuesto de gastos e ingresos, así como disponer del informe favorable del Departamento de Cultura, Turismo, Juventud y Deportes de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

e) Las producciones de contenidos destinados a industrias editoriales, fonográficas, audiovisuales, multimedia y escénicas (teatro, danza, música) del Territorio Histórico de Gipuzkoa. Las entidades promotoras dedicadas a las citadas producciones habrán debido dedicarse a las actividades de forma continuada en los últimos tres años. Deberá adjuntarse un proyecto o programa de la producción propuesta con un presupuesto de inversiones, gastos e ingresos.

Se entiende por industria editorial aquella que facture fundamentalmente por la publicación de libros. Por industria fonográfica la que facture fundamentalmente por la edición de discos. Por industria audiovisual la que produce contenidos para televisión y cine. Por industria multimedia la que produce contenidos que incluyen texto, imagen y sonido. Y por empresa teatral la que produce y representa textos dramáticos.

f) Las actuaciones en bienes culturales calificados y en los inventariados para su conservación o puesta en valor. En cada caso, el bien debe estar protegido por el Gobierno Vasco, a través del correspondiente decreto, con el nivel de protección de bien calificado o inventariado. En este caso, la actividad a realizar deberá ser acorde con el régimen de protección establecido en el referido decreto del Gobierno Vasco. Además, se acompañará el proyecto de actuación y un presupuesto de inversiones, ingresos y gastos.

g) Las actividades de la Sociedad de Ciencias Aranzadi.

h) Las actividades de la Fundación «Mundubira 500: Elkano Fundazioa».

i) Las actividades relacionadas con los actos del «750 aniversario de la Villa de Ordizia».

2. Con respecto a las actividades o programas incluidos en las letras a) a f) del apartado anterior, podrán ser entidades beneficiarias todas aquellas que realicen o desarrollen alguna o algunas de las citadas actividades, sin ánimo de lucro, bien a través

de financiación propia bien mediante aportaciones realizadas por terceros para los fines indicados.

*Artículo 5. Actividades prioritarias en el ámbito de las políticas de la cooperación internacional.*

1. En el ámbito de las políticas de la cooperación internacional, se declaran como prioritarios para los años 2018 y 2019 los programas y actividades desarrolladas en o desde Gipuzkoa por entidades sin fines lucrativos declaradas de utilidad pública o fundaciones.

2. Con respecto a las actividades y programas incluidos en el apartado anterior, junto con la solicitud a la que se alude en el artículo 12 del presente decreto foral, deberá presentarse un presupuesto de ingresos y gastos de la actividad o proyecto a desarrollar, así como, en su caso, un presupuesto de inversiones.

*Artículo 6. Actividades prioritarias en el ámbito del euskera.*

1. En el ámbito del euskera se declaran como prioritarias para los años 2018 y 2019 las siguientes actividades:

- a) Publicaciones periódicas en lengua vasca.
- b) Programas y actividades de promoción social del uso del euskera.
- c) Emisoras radiofónicas en lengua vasca de Gipuzkoa.
- d) Emisoras locales de televisión en lengua vasca de Gipuzkoa.
- e) Proyectos de difusión de contenidos en lengua vasca mediante tecnologías de la información y de la comunicación.
- f) Actividades y acciones de impulso al uso del euskera en el ámbito socio-económico.
- g) Las realizadas en el ámbito de la Cátedra Mikel Laboa.
- h) Las realizadas por Mintzola Fundazioa.
- i) El proyecto 2deo: «Laboratorio de audiovisuales en euskera», impulsado por la Diputación Foral de Gipuzkoa.

2. Con respecto a las actividades incluidas en las letras a) a f) del apartado anterior, podrán ser entidades beneficiarias todas aquellas que realicen o desarrollen alguna o algunas de las actividades o proyectos indicados en el apartado anterior, siempre que cumplan los requisitos para ser beneficiarias de las subvenciones con cargo a los programas gestionados por la Dirección General de Igualdad Lingüística de la Diputación Foral de Gipuzkoa durante el año 2018 o durante el año 2019, según se trate.

3. Junto con la solicitud a la que se alude en el artículo 12 del presente decreto foral, deberá presentarse un presupuesto de ingresos y gastos de la actividad o proyecto a desarrollar, así como, en su caso, un presupuesto de inversiones.

*Artículo 7. Actividades prioritarias en el ámbito de la promoción económica y la innovación.*

1. En el ámbito de la promoción económica y la innovación, para los años 2018 y 2019 se declaran como prioritarias:

a) Las actividades que desarrollen o posibiliten la investigación y experimentación relacionada con las nanociencias, nanotecnologías, microtecnologías, actividades de investigación en fabricación avanzada, genómica y proteómica, biotecnología, neurociencias, biosanitaria, energías renovables, pilas de combustible, ciberseguridad, envejecimiento, electromovilidad y gastronomía digital.

b) Los programas y actividades llevados a cabo por entidades privadas sin ánimo de lucro que tengan como objeto impulsar la cultura del emprendimiento empresarial en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

c) Las actividades propias de los fines fundacionales de la Fundación Basque Culinary Center.

d) Las actividades propias de los fines fundacionales de Biozientzia Gipuzkoa Fundazioa.

e) Las actividades desarrolladas por la Cámara de Gipuzkoa.

f) Las actividades de la promoción del aprendizaje a lo largo de toda la vida (ALTV) desarrolladas por entidades que integren la formación inicial reglada (financiada por las autoridades educativas competentes), ocupacional y continua.

g) La Semana de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de la Universidad del País Vasco.

h) Las líneas de actuación incluidas en programas de atracción y retención del talento en el ámbito universitario de Gipuzkoa.

i) Iniciativas incluidas en la estrategia de la «economía circular» relacionadas con alguno de estos ámbitos:

— Diseño ecológico.

— Economía funcional.

— Reutilización.

— Reparación.

— Refabricación.

— Reciclaje.

— Ecología industrial.

2. Con respecto a las actividades incluidas en la letra a) del apartado 1 anterior, podrán ser entidades beneficiarias todas aquellas entidades que incluyan entre sus finalidades alguna o algunas de las actividades indicadas en dicha letra, debiendo desarrollarse en Gipuzkoa y por entidades localizadas en dicho territorio.

En particular, las entidades deberán estar acreditadas como agentes de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación. También podrán incluirse las actividades de investigación realizadas por hospitales, siempre que tengan como finalidad alguna de las incluidas en la letra a) del apartado 1.

En este ámbito se incluirán las líneas y proyectos de investigación, y la inversión en nuevas infraestructuras y equipamientos.

Las aportaciones que se realicen a las entidades beneficiarias deberán estar ligadas a la firma de un convenio plurianual de desarrollo del proyecto, en el que se especifiquen las actividades a que se destinan los fondos aportados.

*Artículo 8. Actividades prioritarias en el ámbito de la prevención de incendios.*

En el ámbito de la prevención de incendios, se declaran prioritarias para los años 2018 y 2019 las actividades y programas desarrollados por Fundación Sueskola Gipuzkoa Fundazioa.

*Artículo 9. Inaplicación de beneficios a las prestaciones de servicios gratuitas.*

No les serán aplicables los beneficios fiscales establecidos en el artículo 29 de la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, a las prestaciones de servicios gratuitas realizadas por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes en cualesquiera de los ámbitos señalados en los artículos 2 a 5 anteriores.

*Artículo 10. Determinación del valor en las entregas de bienes que no consistan en dinero.*

Las entregas de bienes que no consistan en dinero aportadas para el desarrollo de las actividades o programas declarados prioritarios se valorarán de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 20 de la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

*Artículo 11. Límite a la aplicación de los beneficios fiscales.*

Los beneficios fiscales previstos en el artículo 29 de la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, únicamente resultarán de aplicación a aquellas aportaciones que en su conjunto no superen la suma de las inversiones y gastos necesarios para el desarrollo y ejecución del programa o actividad de que se trate.

En el caso de que dicho límite sea superado, el beneficio fiscal se aplicará a las aportaciones más antiguas.

*Artículo 12. Solicitud de declaración de actividad prioritaria.*

Todas aquellas personas o entidades que realicen o desarrollen alguna o algunas de las actividades o programas incluidos en el apartado 1 del artículo 2, en las letras a) a c) y la letra h) del artículo 3, en las letras a) a f) del apartado 1 del artículo 4, en el artículo 5, en

las letras a) a f) del apartado 1 del artículo 6, y en las letras a), b), f), h) e i) del apartado 1 del artículo 7 del presente decreto foral, deberán presentar, antes de finalizar el año 2018 o el año 2019, según se trate, una solicitud escrita de inclusión de la actividad como prioritaria, a los efectos de su declaración expresa; solicitud que será presentada al departamento competente de la Diputación Foral de Gipuzkoa en razón del ámbito de actuación.

*Artículo 13. Reciprocidad de declaración de actividades prioritarias.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, los beneficios fiscales reconocidos en el artículo 29 de la referida norma foral serán de aplicación a aquellas actividades y programas prioritarios que así sean declarados por los órganos competentes del Estado y de los Territorios Forales, siempre que en la normativa aprobada por los mismos se reconozcan de forma recíproca las actividades y programas aprobados por la Diputación Foral de Gipuzkoa.

*Artículo 14. Información sobre el impacto de género de las actividades o programas desarrollados.*

En todas las actividades o programas declarados prioritarios y desarrollados durante los años 2018 y 2019, las personas y entidades que reciban las aportaciones para su desarrollo deberán incluir en la memoria a la que se refiere el apartado 1 del artículo 8 del Decreto Foral 87/2004, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos al mecenazgo, información sobre el impacto de género y sobre el cumplimiento, por parte de la actividad o programa desarrollado, de los objetivos de eliminación de estereotipos de género y de fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

*Artículo 15. Exclusión de las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por las entidades incluidas en el presente decreto foral.*

En ningún caso les serán de aplicación los beneficios fiscales previstos en el artículo 29 de la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, a las contraprestaciones por la entrega de bienes o la prestación de servicios realizadas por las entidades cuyas actividades se declaran prioritarias en el presente decreto foral.

*Disposiciones adicionales.*

*Primera.* La certificación a la que hacen referencia el apartado 4 del artículo 29 de la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, así como el artículo 8 del Decreto Foral 87/2004, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos al mecenazgo, deberá incluir el visado del órgano de gestión del Departamento de Hacienda y Finanzas ante el que se presente la declaración del impuesto en que se aplique el beneficio fiscal correspondiente.

*Segunda.* Cuando el departamento competente por razón de la materia al que se refiere el artículo 29.4 antes citado, remita al Departamento de Hacienda y Finanzas un listado de las actividades prioritarias declaradas para cada ejercicio, sujetos aportantes y



cantidades aportadas a dichas actividades que hayan cumplido con el condicionado de las mismas, no será necesario el requisito del visado de la certificación.

*Tercera.* Con base en la información aportada en las memorias que deben presentar las personas y entidades que desarrollen las actividades o programas declarados prioritarios, el departamento competente por razón de la materia realizará un informe sobre el impacto de género y, en su caso, sobre el cumplimiento, por parte de la actividad o programa desarrollado, de los objetivos de eliminación de estereotipos de género y de fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Para ello contará con el asesoramiento del Órgano para la Igualdad de Mujeres y Hombres de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

*Disposición final.*

El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa y producirá efectos desde el 1 de enero de 2018.

San Sebastián, a 23 de octubre de 2018.

EL DIPUTADO GENERAL,  
Markel Olano Arrese.

EL DIPUTADO FORAL  
DEL DEPARTAMENTO DE  
HACIENDA Y FINANZAS,  
Jabier Larrañaga Garmendia. (7147)